



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO 2376

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00846-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE GUILLERMO VELASQUEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL

**ACTA 212 -17  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete siendo la hora de las nueve y veinte de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la Sala veinticuatro de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:*

**INTERVINIENTES**

*Parte demandante: No asistió a la audiencia, por lo que conforme con lo dispuesto en el art. 180 numerales 3 y 4 del CPACA, se le concede 3 días para presentar la respectiva justificación de inasistencia so pena de imponerle multa de dos (2) salarios mínimos.*

*Parte demandada: July Andrea Rodríguez Salazar apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Ejército a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder obrante a folio 119*

*La representante del Ministerio público no asistió a la audiencia.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas

3. *Fijación del Litigio*
4. *Conciliación*
5. *Decreto de Pruebas*
6. *Alegaciones y Juzgamiento*

### **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento. Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco lo observa, se da por agotada esta etapa.*

### **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS**

*La Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional presentó la excepción de “Legalidad del acto administrativo demandado” (fl.102) se trata de argumentos que se relacionan con el fondo del asunto frente a los cuales se emitirá pronunciamiento en la sentencia.*

### **ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Con fundamento los escritos de demanda y contestación y las pruebas allegadas, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:*

- *En agosto de 2004, con acta de Junta médica 3960-04 se calificó la capacidad psicofísica del actor JORGE GUILLERMO VELASQUEZ con disminución del 18%. En septiembre de 2008 se realizó una nueva junta médica (26362-08) donde el porcentaje de disminución se estableció en 44.69%. El Tribunal Medico revisó esta última acta y concluyó que la pérdida de capacidad laboral fue del 46.81%*
- *En el año 2007, el actor fue retirado del Ejército, con sustento en la facultad discrecional establecida en el artículo 104 del decreto 1428 de 2007, decisión que fue objeto de demanda en esta jurisdicción.*

- *El Juzgado catorce Administrativo de Bucaramanga, con sentencia de primera instancia de 26 de mayo de 2011 ordenó el reintegro del actor; decisión confirmada en segunda instancia, donde además se agregó que el tiempo que ha transcurrido desde el retiro al reintegro deberá tenerse en cuenta para los ascensos en la carrera militar<sup>1</sup>*
- *Con la Resolución 1488 de 24 de junio de 2014 (fl.49-51), se da cumplimiento a la sentencia; se reintegra al actor al servicio activo, se ordena el pago de sueldos y prestaciones desde el momento de su retiro.*
- *Con la Resolución 1000 de 22 de mayo de 2014, se da cumplimiento a la sentencia en cuanto a la orden del Tribunal de tener en cuenta el tiempo que permaneció el actor desvinculado, y resuelve ascenderlo con retroactividad al grado de Cabo Primero reconociéndole la antigüedad y orden de prelación respecto sus compañeros de curso.*
- *En el año 2015 mediante petición el actor solicita el ascenso al grado de sargento segundo, y con el Oficio No. 20155530476731 de 27 de mayo de 2015 se estudió esta solicitud encontrando que el mes de marzo de 2012 el militar cumplió el tiempo para el ascenso, pero la comisión de evaluación no recomendó el ascenso al encontrar que no es apto por sanidad de conformidad con el literal c del artículo 54 del Decreto Ley 1790 de 2000.*
- *Con la presente demanda se pretende que se ascienda al actor al grado de sargento Segundo, bajo los argumentos que el actor cuenta con el tiempo requerido y que las condiciones de salud que permitieron su ascenso al grado de cabo primero se han mantenido.*

*Estudiada la demanda, su contestación y escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio se contrae a un asunto tendiente a establecer: Si el militar JORGE GUILLERMO VELASQUEZ cuenta con la*

---

<sup>1</sup> Sentencia de primera instancia por el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Radicado 68001-3331-014-2008-00076-00 de 26 de mayo de 2011. Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander – Sala de Asuntos laborales de fecha 6 de septiembre de 2012

*capacidad laboral para ascender al grado de Sargento Segundo conforme los requisitos del artículo 54 del Decreto Ley 1790 de 2000 y si es dable concedérselo puesto que conserva las condiciones psicofísicas que permitieron su anterior ascenso al grado de cabo primero.*

*DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.*

#### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.*

*Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo*

#### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.*

*Pruebas solicitadas por la parte demandante. (fl.76)*

*Por encontrarlas pertinentes, se ordena oficiar al Ejército – Dirección de Sanidad con el fin que se alleguen los siguientes documentos:*

- *Copia del oficio 0-379663 MD-CG-C E JEM JEDEH – DISAN ML 27.4 de 14 de febrero de 2014 (de este acto se hace alusión en la Resolución 1000 de 22 de mayo de 2014 fl.52, y sirvió de fundamento para el anterior ascenso cabo segundo, en la cita se afirma que aunque se encuentra no apto puede ser considerado para el ascenso retroactivo)*
- *Copia del acta No 1145 de 25 de febrero de 2015 expedida por el comité que realizó de evaluación y conceptuó que el actor no es APTO POR SANIDAD, y que **sirvió de fundamento para el acto acusado.** (ver folio 6)*
- *Copia del expediente que dio lugar a los actos de cumplimiento de las sentencias del Tribunal Administrativo de Santander – se refiere a los antecedentes de la R.1000/2014*

- Copia del Oficio 388371/MD C E JEM JEDEH DISAN ML ASC 27.2 de 14 de febrero de 2015.

*El oficio se elaborara por secretaria y el trámite a cargo de la parte demandante.*

*Pruebas solicitadas por la entidad demandada (fl.103),*

*En cuanto a la solicitud que realiza la apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército para que se oficie a la oficina de personal de la entidad para obtener copia de la Historia Clínica, Acta medica, y Folio de Hoja de vida del actor, por ser procedentes se decretará su práctica.*

*Sin embargo, NO SE ORDENARÁ LA ELABORACIÓN DE OFICIOS pues corresponde a la entidad demandada aportar los documentos que pretenda hacer valer como prueba en la contestación de conformidad con el inciso final del artículo 96 del CPACA, de manera que la parte interesada deberá realizar las gestiones y aportar los documentos que pretende hacer valer como pruebas en el termino de 10 días.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

*Se fija fecha para **AUDIENCIA DE PRUEBAS** para el **DÍA 15 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 2.30 P.M.**, fecha en la cual se podrá dictar **sentencia**, se exhorta a las partes para que aseguren que el material probatorio se encuentre en el expediente antes de la fecha de la audiencia para su debida valoración.*

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

*No siendo otro el objeto de la diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.*

La juez

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

*La apoderada del Ejercito Nacional*

  
**JULY ANDREA RODRIGUEZ SALAZAR**

*El Profesional Universitario,*

  
**JOSE CLEMENTE GAMBOA MORENO**